



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS NORMATIVO Y DE COINCIDENCIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

JUNIO 2010



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES**



SENADO DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

INVESTIGADORES RESPONSABLES

Mtro. Edgardo Fermín Rivas Prats
Lic. Mayahuel Mojarro López
Lic. Pedro Martínez Hernández

APOYO EN LA INVESTIGACIÓN

Israel Ochoa Álvarez

Nota: El presente estudio no necesariamente refleja el punto de vista del IBL ni del Senado de la República, y es responsabilidad de quien firma su autoría.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Investigaciones legislativas del Senado de la República, a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales, ha elaborado el análisis comparado sobre Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, en donde el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos licenciado Felipe Calderón Hinojosa, el 5 de abril de 2010 da paso a presentar dicha iniciativa.

En el presente análisis se realiza un comparativo de la iniciativa presentada por parte del Titular del poder Ejecutivo, Presidente Felipe Calderón Hinojosa, con otras iniciativas en la materia, como es el caso del Sen. René Arce del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Sen. Santiago Creel Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dichas iniciativas tienen como hilo conector el impulsar una mayor competencia en los diversos sectores de la actividad económica. Sin embargo, cada una de las iniciativas arriba referidas presenta diversos grados de avance respecto del carácter de la Comisión Federal de Competencia (COFECO), donde se plantea la necesidad de una nueva estructura que pudiera derivar hasta su autonomía, el carácter vinculante de sus recomendaciones, particularmente en materia de multas sobre los ingresos de las empresas que ejerzan acciones monopólicas y de la pena de cárcel sobre quines las ejercen; modificar el requisito de avisar de manera previa a quien se le vaya a realizar una visita de verificación, así como otras modificaciones que quedan reflejadas en el presente comparado.

El presente se compone de tres cuadros básicos (A Y B), en el primero de ellos (CUADRO A) encontramos dividido por ponente y recabando los planteamientos vertidos en el foro sobre la reelección, así mismo se trata de rescatar las características planteadas por cada uno de ellos en el tema y de esta misma forma ubicar la interrelación entre las diferentes opiniones o planteamientos.

El tercer cuadro (B) muestra en forma sistematizada las coincidencias o acuerdos plenos por cada subtema, esta presentación permite realizar una consulta rápida para en el análisis de cada planteamiento.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



CUADRO NORMATIVO DE LEYES MONOPOLICAS CUADRO (A)



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	ARTICULO 28 PARRAFO OCTAVO- monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos		-reforma el octavo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- No constituyen las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que				-Defensa de las Sociedades cooperativas de productores



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.		sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad. Dichas asociaciones de trabajadores o sociedades cooperativas de productores deberán estar constituidas y registradas, así como funcionar y administrarse conforme a las disposiciones de la ley especial que les aplique para beneficiarse del criterio de no constitución de monopolios aquí dispuesto.				



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.</p>		<p>- reforma el primer párrafo del artículo 2º Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios que vayan en detrimento de la producción y empresa leal, la economía social o de los consumidores.</p>				<p>PROCESO DE COMPETENCIA-</p>



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 6o. No constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:</p> <p>III. La membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;</p>		<p>-Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 6º, No constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos nacionales o industriales en el extranjero, siempre que:</p> <p>III. Dichas asociaciones de trabajadores o sociedades cooperativas de productores estén constituidas y registradas, así como que funcionen y se administren conforme a las disposiciones de</p>				SOCIEDAD ES COOPERATIVAS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
			la ley especial que les aplique;				
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 7o. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:</p> <p>II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior,</p>		<p>-Se reforma el segundo y tercer párrafos del artículo 7º - En atención al interés público y bienestar general, la Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia para minimizar los efectos adversos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de</p>				INTERES PUBLICO Y BIENESTAR SOCIAL



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto. La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia		la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor y recibirá cuatrimestralmente de ésta el informe trimestral de las diferencias entre consumidores y proveedores que se refieran principalmente a precio o calidad, los indicadores sobre visitas de verificación, el informe de dictámenes no resueltos sobre				



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
			cuantificación de obligaciones contractuales de proveedores. A esta tarea deben coadyuvar los mecanismos de inspección al efecto de los gobiernos del Distrito Federal y estatales, así como los de los gobiernos municipales.				
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Artículo 11.- esta ley, deberá comprobarse: I.- Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante; y II.- Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.		-Se reforma la fracción I del artículo 11- Que quien efectúe tal práctica tenga un poder fundamental sobre el mercado relevante; y		-Se reforman y adicionan los artículos 11- ley, deberá comprobarse: I.- Que quien incurra en tales prácticas tiene poder sustancial sobre el mercado relevante; y II.- Que dichas prácticas se realicen respecto de bienes o	Artículo 11. Para que las prácticas a que se refiere el artículo anterior se consideren violatorias de esta ley, deberá comprobarse que: I. Quien realice dicha práctica tenga poder sustancial sobre el mercado	PODER SUSTANCI AL



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
					servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.	relevante; y II. Se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <p>I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan</p>				-Se adiciona y reforma fracciones I y II; 12, párrafo primero y fracciones III Bis y V;- Se entenderá como mercado relevante al conjunto de bienes o servicios que pueden ser considerados por los consumidores como sustitutos o intercambiables en razón de sus usos, finalidades, costos y		MERCADO RELEVANTE



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución; II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones; III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios</p>				<p>características dentro de la región geográfica donde efectivamente se lleva a cabo la oferta y demanda de dichos productos o servicios. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios: III BIS.- Los tipos o segmentos de consumidores que adquieren y consuman tales bienes y servicios</p>		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	o consumidores para acudir a otros mercados; y IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.						
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse: I.- Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios	-Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 13- Para determinar si uno o más agentes económicos tienen poder fundamental en el mercado relevante o para resolver sobre cualquier	-Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 13- Para determinar si uno o más agentes económicos tienen poder fundamental en el mercado relevante o para resolver		-Se reforma artículo 13 párrafo primero- I.- Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente, o restringir el abasto en el mercado relevante sin que	Artículo 13. Para determinar si uno o varios agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia,	DETERMINACION DEL PODER SUSTANCIAL



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</p> <p>II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar dichas barreras como la oferta de otros competidores;</p> <p>III.- La existencia y poder de sus competidores;</p> <p>IV.- Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;</p>	<p>aspecto relevante a la libre concurrencia y proceso de competencia a las que se refiere la presente Ley, deberá considerarse:</p> <p>I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</p> <p>V. Su comportamiento reciente en el mercado;</p>	<p>sobre cualquier aspecto relevante a la libre concurrencia y proceso de competencia a las que se refiere la presente Ley, deberá considerarse:</p> <p>I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</p> <p>V. Su comportamiento reciente en el mercado;</p>		<p>los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder</p>	<p>competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:</p> <p>I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	V.- Su comportamiento reciente; y VI.- Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.					mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder; II. ... III. ... IV. Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a fuentes de insumos; V. El comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, y VI. Los criterios que se establezcan en el	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
						Reglamento de esta Ley así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 14. La Comisión, de oficio o petición de parte, podrá emitir un dictamen cuando considere que las autoridades estatales o municipales hayan emitido normas o realizado actos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea contrario a lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>		-se reforma el primer párrafo del artículo 14-La Comisión, de oficio o petición de parte, deberá emitir un dictamen cuando considere que las autoridades estatales o municipales hayan emitido normas o realizado actos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea contrario a lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117 de la				DICTAMEN ES



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	Mexicanos. Para la elaboración del dictamen la Comisión podrá allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios y requerir la documentación o información relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo improrrogable de diez días naturales.		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 21 bis. Al hacerse la notificación a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, los agentes económicos podrán presentar un análisis y adjuntar la información conducente, para demostrar a la	-adicionar un art 21 bis ,los agentes económicos podrán presentar la información conducente para demostrar a la comisión que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir,					INFORMACION CONDUENTE



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>Comisión que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia. En este caso la Comisión resolverá sobre la concentración, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo de recepción a trámite. Concluido el plazo sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá que no hay objeción alguna para que se realice la concentración. En caso de que la Comisión considere que no se demuestra la notoriedad prevista</p>	<p>dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia y solicitar expresamente que el procedimiento sea desahogado conforme a lo previsto en este articulo.</p>					



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	en el párrafo primero, la Comisión dictará un nuevo acuerdo de recepción a trámite a partir del cual se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior.						
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 21 bis. Al hacerse la notificación a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, los agentes económicos podrán presentar un análisis y adjuntar la información conducente, para demostrar a la Comisión que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia y solicitar expresamente que el procedimiento sea desahogado	-adicionar un art 21 bis ,los agentes económicos podrán presentar la información conducente para demostrar a la comisión que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia y solicitar expresamente que el procedimiento sea desahogado		Artículo 21-Bis.-...La Comisión podrá considerar que es notorio que una concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia cuando el adquirente no participe en mercados relacionados al mercado relevante en el	-se reforma el Artículo 21 bis. Al hacerse la notificación a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, los agentes económicos podrán presentar un análisis y adjuntar la información conducente, para demostrar a la Comisión que es notorio que la concentración no tendrá como		INFORMACION CONDUENTE



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>libre concurrencia. En este caso la Comisión resolverá sobre la concentración, dentro de los 15 días siguientes a la fecha Del acuerdo de recepción a trámite. Concluido el plazo sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá que no hay objeción alguna para que se realice la concentración. En caso de que la Comisión considere que no se demuestra la notoriedad prevista en el párrafo primero, la Comisión dictará un nuevo acuerdo de recepción a trámite a partir del cual se estará al</p>	<p>conforme a lo previsto en este articulo. -establecer sanciones económicas en el articulo art 35 de la ley federal de competencia</p>		<p>que ocurra la concentración ni sea competidor actual o potencial del adquirido, y cuando: I. La transacción implique la participación del adquirente por primera vez en el mercado relevante. Para estos efectos, la estructura del mercado relevante no deberá modificarse y sólo deberá involucrar la sustitución del agente económico adquirido por el adquirente, o II. Antes de la operación, el adquirente no tenga el control</p>	<p>objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia, solicitando se desahogue el procedimiento al amparo del presente artículo.</p>		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	procedimiento establecido en el artículo anterior.			<p>del agente económico adquirido y, con la transacción, aquél incrementa su participación relativa en éste, sin que ello le otorgue mayor poder de decisión sobre la operación, administración y planeación del propio adquirido.</p> <p>Si la Comisión considera que es notorio que una concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, deberá resolver sobre la concentración</p>			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
				dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de recepción a trámite. Transcurrido el plazo sin que la Comisión emita resolución, se entenderá que no hay objeción alguna para que se realice la concentración.			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 23.- La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su				-Reforma al Artículo 23.- La Comisión Federal de Competencia es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de decisión, que tendrá a su cargo prevenir,		LA COMISION FEDERAL



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.				investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley. La Comisión, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinada a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.		
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Investigar la			-Modificar los artículos 24, fracción II, y 31- en establecer la atribución de la	Se adiciona al artículo 24 una fracción XXI- Las demás que le confieran ésta y	-Se reforma articulo 24 . Investigar la existencia de monopolios,	VISITAS VERIFICADAS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;</p> <p>II. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para realizar visitas de verificación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios</p>			<p>Comisión Federal de Competencia para ordenar y practicar visitas de verificación en cualquier domicilio del agente económico investigado, así como en precisar las formalidades esenciales que deben observarse con motivo de estos actos de molestia, junto con los derechos y las obligaciones de los visitados y las facultades de la autoridad antimonopolios – particularmente en cuanto a requerimientos de información y recolección de evidencia.</p>	<p>otras leyes y reglamentos</p>	<p>prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley, incluyendo aquéllos que pudieren realizar los agentes económicos a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de este mismo ordenamiento, respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>IV. Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación de esta Ley y, en su caso, denunciar ante el Ministerio Público las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia de que tenga conocimiento;</p>			<p>- Adicionar una nueva fracción XIV-Bis al artículo 24- la autoridad antimonopolios pueda celebrar acuerdos con instituciones académicas o de consultoría que lleven a cabo ejercicios de evaluación continua del funcionamiento de la Comisión.</p> <p>- adición del nuevo párrafo último del artículo 24, así como de un nuevo numeral 34-Bis 4</p>		<p>documentos que estime relevantes y pertinentes.</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 25. El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.</p>				<p>-Artículo 25. La Comisión estará integrada por cinco comisionados, quienes serán propuestos por el Ejecutivo federal y deberán ser ratificados por la mayoría del pleno del Senado de la República , -adicionan los, 35-Bis-En el caso de aquellos agentes económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les haya determinado ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, se les aplicarán las multas.</p>		INTEGRACION DEL PLENO



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al término de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la Comisión;</p> <p>II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas de la Comisión;</p> <p>III. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, mismo</p>		<p>-Reforma al art 28 fracción II-. Presentar antes de cada primero de mayo al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, mismo que deberá ser publicado.</p>	<p>Adicionar la fracción III del artículo 28- ampliar los contenidos del informe anual de la Comisión</p>			<p>FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION</p>



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	que deberá ser publicado; IV. Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta Ley; V. Representar legalmente a la Comisión, nombrar y remover al personal, crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto y delegar facultades en términos del Reglamento de esta Ley, y VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 29.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la propia Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.</p>					<p>-se reforma art 29 - La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Pleno a propuesta de cualquiera de sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa y dará fe de los actos en que intervenga. Además, podrá nombrar y remover al personal de las unidades administrativas directamente a su cargo.</p>	SECRETAR IO EJECUTIVO



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 30. La investigación de la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte. extracto del mismo, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación. El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión. En ningún caso, se revelará en el extracto el nombre,</p>			<p>- Reformar el párrafo primero del artículo 30- la Comisión Federal de Competencia haga públicos los criterios de selección de casos en los que deba iniciarse oficiosamente el procedimiento de investigación.</p>		<p>-Se reforma artículo 30- La investigación de la Comisión se iniciará de oficio o a petición de parte y estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien podrá turnarla a trámite a las unidades administrativas bajo su coordinación.</p>	<p>INVESTIGACIONES DE LA COMISION</p>



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en la investigación. El período de investigación comenzará a contar a partir de la publicación del extracto y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días. Este periodo podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por períodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello.						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 31. La Comisión podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como solicitar a la autoridad judicial competente que le autorice la realización de visitas de verificación en cualquier domicilio del investigado, en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación</p>	<p>-Art 31 contiene reformas específicas que facultan a la comisión para realizar de manera expedita y eficiente visitas de verificación. Detalla el procedimiento de visitas de verificación, y establece las formalidades que se deben de las mismas, así como los derechos y obligaciones de los agentes visitados</p>	<p>-Reformas al art 31 párrafo primero y fracciones I Y VIII- La Comisión podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones y citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate.</p> <p>Cuando en la investigación la Comisión estime necesaria la práctica de visitas de verificación, la ordenará mediante acuerdo de su Secretario Ejecutivo donde se fundamente y motive a</p>				REQUERIMIENTO DE INFORMACION



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
			<p>suficiencia la diligencia, expresando su objeto y necesidad, la ubicación del lugar a visitar, así como el objeto y alcance específicos a los que únicamente debe limitarse la actuación.</p> <p>II. Las visitas se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal de la Comisión expresamente autorizado como inspector por su titular.</p>				
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 33 bis. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse</p>			<p>- Modificar el artículo 33-Bis 2 y adicionar un nuevo numeral 32-Bis - incluir la terminación anticipada de los procedimientos</p>			<p>TERMINACION ANTICIPADA</p>



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud de la autoridad respectiva o a petición de parte afectada la resolución que corresponda.			de investigación con base en condiciones ofrecidas por el propio agente económico y que favorezcan el proceso de competencia y de libre concurrencia.			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 34.- Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, la Comisión podrá emplear los siguientes medios de apremio: I.- Apercibimiento; o II.- Multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito		Artículo 34. ... I. ... II. Multa hasta por el importe del equivalente a tres mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin	- adicionar dos párrafos al artículo 34- Los ingresos que se obtengan por el cobro de las multas impuestas como medida de apremio se destinarán a los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana			MEDIOS DE APREMIO



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.		cumplimentarse lo ordenado por la Comisión. El dinero obtenido por este concepto se destinará a programas de apoyo a sociedades cooperativas, micro y pequeña empresas.	empresa. En ningún caso, la Comisión administrará ni dispondrá de los fondos a que se refiere el párrafo anterior.			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones: I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate; II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin	-adicionar un artículo 35 bis, en la cual se prevén sanciones determinadas con base en salarios mínimos. -Se propone dentro de la ley el concepto de poder sustancial conjunto el cual se refiere cuando dos o más agentes económicos tengan dominancia conjunta de un		-Modificaciones al artículo 35, fracción III- dotar a la Comisión Federal de Competencia de mejores instrumentos de recolección de evidencia en los procedimientos para garantizar la competencia y la libre concurrencia, la iniciativa también prevé incrementar	Artículo 35... I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda; II... III... IV. Multa hasta por el equivalente al doce por ciento de la base de	-reforma artículo 35-La comisión podrá aplicar sanciones. - Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate; -Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración de las prohibidas	SANCIONES



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>perjuicio de la multa que en su caso proceda;</p> <p>III. Multa hasta por el equivalente a treinta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;</p> <p>IV. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna</p>	<p>mercado a través de prácticas anticompetitivas.</p>		<p>las sanciones aplicables a los agentes económicos y representantes que declaren falsamente o que entreguen información falsa a la propia</p> <p>Artículo 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate;</p> <p>II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la</p>	<p>cálculo señalada en este artículo, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;</p> <p>V. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de la base de cálculo señalada en este artículo la base de cálculo señalada en este artículo, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;</p> <p>VI. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de la base de cálculo señalada en este artículo, por haber incurrido en alguna concentración de</p>	<p>por esta Ley, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;-</p> <p>-Se adiciona el artículo 35- En el caso de aquellos agentes económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se les aplicarán las multas.</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>práctica monopólica absoluta;</p> <p>V. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;</p> <p>VI. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta Ley;</p> <p>VII. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general vigente para el</p>			<p>multa que en su caso proceda;</p> <p>III. Multa hasta por el equivalente a treinta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;</p> <p>IV. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por</p>	<p>las prohibidas por esta Ley;</p> <p>VII. Multa hasta por el equivalente al seis por ciento de la base de cálculo señalada en este artículo, por no haber notificado la concentración legalmente debió hacerse;</p> <p>VIII. Multa hasta por el equivalente al seis por ciento de la base de cálculo señalada en este artículo, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin</p>		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;</p> <p>VIII. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;</p> <p>IX. Multa hasta por el equivalente a treinta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que</p>			<p>haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;</p> <p>V. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;</p> <p>VI. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta Ley;</p> <p>VII. Multa hasta</p>	<p>perjuicio de ordenar la desconcentración;</p> <p>IX. Multa hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>X. Multa hasta por el equivalente a ciento cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a</p>		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>X. Multa hasta por el equivalente a veintiocho mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento</p>			<p>por el equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;</p> <p>VIII. Multa hasta por el equivalente a novecientos mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de ordenar la</p>	<p>los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y</p> <p>XI. Multa hasta por el equivalente al doce por ciento de la base de cálculo señalada en este artículo, por haber incumplido la resolución emitida en</p>		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y XI. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de esta Ley			desconcentración; IX. Multa hasta por el equivalente a treinta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales; X. Multa hasta por el equivalente a veintiocho mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que	términos del artículo 33 bis 2 de esta Ley		



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
				hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y XI. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido la resolución emitida en términos del			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
				<p>artículo 33 bis 2 de esta Ley.Comisión.</p> <p>-Modificaciones al artículo 35, fracción III- dotar a la Comisión Federal de Competencia de mejores instrumentos de recolección de evidencia en los procedimientos para garantizar la competencia y la libre concurrencia, la iniciativa también prevé incrementar las sanciones aplicables a los agentes económicos y representantes que declaren falsamente o que entreguen información falsa</p>			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
				a la propia Comisión.			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	<p>Artículo 37. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado dos veces o más en términos del artículo 35 de esta Ley, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 36 de esta Ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones, por la parte que sea necesaria para que el agente económico</p>			<p>artículo 37 - modificaciones al marco jurídico de las sanciones estructurales, aplicables en los casos más graves de prácticas monopólicas relativas y de concentraciones indebidas</p>			SANCIONES



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	no tenga poder sustancial en el mercado relevante. Esta resolución solo podrá ser ejecutada por orden de la autoridad judicial competente.						
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 38. Una vez que la resolución de la Comisión haya causado estado, los agentes económicos que hayan sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración prohibida, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá	-adicionar un art 38 bis.- El cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la comisión, incluyendo las que impongan condiciones conforme a la fracción I del art 19 y las que admitan compromisos conforme al art 33bis 2 , se tramitara por vía incidental.		Artículo 38. Una vez que la resolución de la Comisión haya causado estado, los agentes económicos que hayan sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración prohibida, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la	-Artículo 38 bis. El cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión, incluyendo las que impongan condiciones conforme a la fracción I del artículo 19 y las que admitan compromisos conforme al artículo 33 bis 2, se tramitarán por la vía incidental.		DAÑOS Y PERJUICIOS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	solicitar a la Comisión la estimación de los daños y perjuicios. No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta Ley, fuera de las que la misma establece.			autoridad judicial podrá solicitar a la Comisión la estimación de los daños y perjuicios. No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta Ley, fuera de las que la misma establece.			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Artículo 39.- Contra las resoluciones dictadas por la Comisión con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante la propia Comisión, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la					Se adiciona el Artículo 39. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión con fundamento en esta Ley, se podrá interponer, ante la propia Comisión, recurso de reconsideración, dentro del plazo de treinta días	RECURSO DE RECONSIDERACION



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	notificación de tales resoluciones.					siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones, o bien, promover el juicio contencioso administrativo ante la Sala Especializada en Materia de Competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	
CODIGO PENAL FEDERAL	Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: I.- Los relacionados con artículos de	-Reformar el artículo 253	253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de 8 a 16 años y con dos mil a seis mil días de multa, los siguientes: k).- Las prácticas	-Modificar el artículo 253 del Código Penal Federal, para considerar que las prácticas monopólicas absolutas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, constituyen actos		-Se deroga el artículo 253 fracción I, inciso d	DAÑO GRAVE AL CONSUMO NACIONAL



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:</p> <p>a).- El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.</p> <p>b).- Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el</p>		<p>monopólicas que entorpezcan la libre competencia y limiten el desarrollo de las industrias nacionales.</p> <p>253 bis.- Se sancionará con pena de cinco a quince años a los agentes económicos que violen las disposiciones en materia de prácticas monopólicas.</p>	<p>u omisiones que afectan gravemente el consumo nacional y son sancionables con prisión.</p>			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>comercio.</p> <p>c).- La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.</p> <p>d).- Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados.</p> <p>e).- La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.</p> <p>Si se depone la conducta ilícita dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión, o de cien a</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	quinientos días multa; f).- La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. g).- La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>años y de sesenta a trescientos días multa;</p> <p>h).- Distraer, para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos.</p> <p>i).- Impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público.</p> <p>j).- Interrumpir o</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>interferir intencionalmente la producción, o el servicio de almacenamiento o distribución de gas natural, artificial o licuado de petróleo.</p> <p>II.- Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo.</p> <p>III.- Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas.</p> <p>IV.- Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener.</p> <p>V.- Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Comercio, productos agropecuarios, marítimos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas. En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código. En los casos de los incisos a), f) y h),</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma Ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca del						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	proceso, para los efectos que Procedan. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que Establezcan las leyes correspondientes						
CODIGO PENAL FEDERAL	Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253: I.- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional; II.- Cuando se	artículo 254 bis al Código Penal Federal, para considerar las prácticas monopólicas absolutas como delitos sancionables con prisión.				-Se adiciona un artículo 254 bis- Artículo 254 bis.. Se sancionará con prisión de tres a diez años y con mil a tres mil días multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores,	SANCIONES



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>ocasiona la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;</p> <p>III.- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.</p> <p>IV.- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo</p>					<p>cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;</p> <p>II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número,</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>convenido.</p> <p>V.- Al que dolosamente adquiere, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiado. En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado. Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los</p>					<p>volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;</p> <p>III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, o</p> <p>IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos,</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.</p> <p>VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.</p> <p>VII.- Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a</p>					<p>subastas almonedas públicas</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria, y VIII.- Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	servicio público de energía eléctrica						
CODIGO PENAL FEDERAL	<p>Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos</p>		<p>213 ter.- Los servidores públicos que a sabiendas de prácticas monopólicas en el mercado mexicano favorezcan estas actividades o privilegien a los agentes o representantes de dichos entes con información o todo tipo de acto u omisión, cuando por actividad correspondería su supervisión o control, serán acreedores a una sanción de 4 a 15 años de prisión en razón al perjuicio a la población de haberse permitido la libre competencia para</p>				SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.		mejorar las condiciones de los productos y servicios. 213 quater.- La Comisión Federal de Competencia iniciará denuncia por la situación mencionada en el artículo anterior.				
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados,	-Reformas el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación para facultar a la Comisión para solicitar a la autoridad tributaria esa información para efecto de calcular el monto de las sanciones.				-Se reforma el artículo 69 párrafo segundo- La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni	TRAMITES DE APLICACION TRIBUTARIA



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha					cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia para efecto de calcular el monto de las sanciones a que se refiere el artículo 35 de	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se					la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dicha Comisión, o bien, ésta considere que se presentó en forma incompleta o inexacta.	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que pretendan deducir o acreditar, expedidos a su nombre en términos del artículo 29 de este ordenamiento.</p> <p>Artículo 71.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.</p> <p>Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.</p> <p>Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones. Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones. Se libera de la obligación establecida en este Artículo a los siguientes funcionarios y empleados públicos:</p> <p>I. Aquellos que de conformidad con otras leyes tengan</p>						



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>obligaciones de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones.</p> <p>II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones Fiscales.</p>						
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	<p>Artículo 71.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de</p>		<p>Artículo 71.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código y en las previstas en la Ley Federal de Competencia Económica las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como</p>				MULTAS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga		tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.				
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en		Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales y en las previstas en la Ley Federal de Competencia				FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE CONOCEN DE MONOPOLIOS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones. Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.		Económica lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.				
LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o	-Adicionar una fracción X al artículo 63 de ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para otorgar competencia al				-Se adiciona una fracción X al artículo 63- Sea una resolución dictada en materia de competencia económica.	RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente,	tribunal federal de justicia fiscal y administrativa para resolver casos de competencia económica.					



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación.						
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	Artículo 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a	-Adición al art 14 de la ley orgánica del tribunal de justicia fiscal y administrativa a efecto de que se establezca a efecto de hipótesis de competencia material de dicho tribunal las resoluciones				-Se REFORMA la fracción XIV- Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de	JUICIOS QUE PROMUEVEN EN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>continuación: Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; III. Las que impongan multas por infracción a las</p>	<p>dictadas en los términos de la ley federal de competencia económica.</p>				<p>la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero,</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>normas administrativas federales;</p> <p>IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;</p> <p>XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la</p>					<p>reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;</p> <p>- se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 14</p> <p>-. Las dictadas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y</p>	



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	<p>constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.</p> <p>No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, y</p>						
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	<p>ARTÍCULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones: Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un</p>		<p>-Se adiciona al artículo 24 una fracción IV bis IV Bis Turnar el Reporte Cuatrimestral de Diferencias entre Consumidores y Proveedores a la</p>				<p>ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA</p>



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO NORMATIVO							
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA	SEN .MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS	TEMA
	mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;		Comisión Federal de Competencia (COFECO) que incluirá los insumos descritos en el presente artículo y creados por la Procuraduría;				



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

CUADRO DE COINCIDENCIAS NORMATIVAS CUADRO (B)



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE COINCIDENCIAS NORMATIVAS

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	SUBTEMAS	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL PAN	SEN. MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO	Defensa de las Sociedades cooperativas de productores Articulo 28	C		C			
	Proceso de competencia Articulo 2	A		A			
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Sociedades cooperativas Articulo 6	C		C			
	Interés publico y bienestar social Articulo 7	C		C			
	Poder sustancial Articulo 11	C		C		C	C
	Mercado relevante articulo 12	C				C	
	Determinación del poder sustancial Articulo 13	A	A	C		C	C
	Dictámenes Articulo 14	A		A			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE COINCIDENCIAS NORMATIVAS

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	SUBTEMAS	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL PAN	SEN. MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS
	Información conducente Artículo 21	C	C		C	C	
	Comisión federal Artículo 23	C				C	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Visitas verificadas Artículo 24	A			A	C	C
	Integración del pleno Artículo 25	A				A	
	Facultades del presidente de la comisión Artículo 28	D		A	A		
	Secretario ejecutivo Artículo 29	A					A
	Investigación de la comisión Artículo 30	A			C		A
	Requerimiento de información Artículo 31	A	C	A			
	Terminación anticipada Artículo 33	C				C	
	Medios de apremio Artículo 34	C		C	C		
	Sanciones Artículo 35	C	C		C	C	P



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE COINCIDENCIAS NORMATIVAS

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	SUBTEMAS	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL PAN	SEN. MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	Sanciones Artículo 37	P			P		
	Daños y perjuicios Artículo 38	A	A		A	A	
	Recurso de reconsideración Artículo 39	C					C
CODIGO PENAL FEDERAL	Sanciones a servidores públicos Artículo 213						
	Daño grave al consumo nacional Artículo 253	C		C	C		C
	Sanciones Artículo 254	p	C				C
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	Tramites de aplicación tributaria Artículo 69	D	D				D
	Multas Artículo 71	A		A			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE COINCIDENCIAS NORMATIVAS

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	SUBTEMAS	LEY VIGENTE	PRESIDENTE FELIPE CALDERON	SEN. RENE ARCE PRD	SEN. SANTIAGO CREEL PAN	SEN. MANLIO FABIO BELTRONES	DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	Funcionarios y empleados que conozcan de monopolios Artículo 72	C		C			
LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Resoluciones emitidas por el pleno Artículo 63	C	A				A
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	Juicios que promueven contra resoluciones definitivas Artículo 14	C	D				D
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	Atribuciones de la procuraduría Artículo 24	P		P			



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

Para los fines de éste análisis comparado se usa la siguiente nomenclatura:

NUMERALIA		
Acuerdo Pleno	A	26
Coincidencia Temática	C	46
DIVERGENCIA COMPLETA	D	6
Propuesta Aislada	P	6